

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0637-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 574-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, respecto del predio ubicado en el Pueblo Joven Villa Tupac Amaru Mz. 43 Lote 2, en el distrito de Tupac Amaru Inca, provincia de Pisco y departamento de Ica, inscrito en la partida n.° P07063992 del Registro de Predios de Pisco de la Zona Registral n° XI– Sede Ica, con CUS n.° 166268, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al T.U.O de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales[1] y sus modificatorias (en adelante “T.U.O de la Ley n.° 29151”), su reglamento[2] (en adelante “Reglamento de la Ley n.° 29151”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales [3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, responsable de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico-legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el contenido en el literal d) del citado artículo 50° del “ROF de la SBN”;
3. Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley n.° 28687 y sus modificaciones[4] (en adelante, “D.S. n.° 006-2006-VIVIENDA”) establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales[5] podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI hubiere afectado en uso;
4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único

requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;

5. Que, en el presente caso, se advierte que el Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - Cofopri es el titular registral del siguiente predio:

Nº	PARTIDA Nº	CUS
1	P07063992	166268

6. Que, el predio descrito en el considerando que antecede, consta afectado en uso a favor del Ministerio de Salud con la finalidad que lo destine al desarrollo específico de sus funciones como Centro Médico; por tanto, puede considerarse concluido el proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de Cofopri;

7. Que, siendo ello así, **corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio respecto del predio antes descrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia;** de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del "D.S. n.º 006-2006-VIVIENDA";

De conformidad con lo dispuesto en el "T.U.O de la Ley n.º 29151", "Reglamento de la Ley n.º 29151", "el ROF de la SBN", Resolución n.º 0035-2024/SBN-GG y el Informe Legal n.º 0715-2024/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de julio de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES** respecto del predio ubicado en el Pueblo Joven Villa Tupac Amaru Mz. 43 Lote 2, distrito de Tupac Amaru Inca, provincia de Pisco y departamento de Ica, inscrito en la partida n.º P07063992 del Registro de Predios de Pisco de la Zona Registral n.º XI-Sede Ica; con CUS n.º 166268.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para su inscripción.

TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese. -

Firmado por
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

[1] Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

[3] Aprobado por Resolución n.º 0066-2022/SBN.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.